

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia (Quindío), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN	CONSTITUCIONAL – TUTELA
PROCESO No.	63-001-3333-005-2023-00136-00
ACCIONANTE	SANDRA PATRICIA GAVIRIA VILLAMIZAR
ACCIONADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOENALES -DIAN- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente tutela.

1. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La Señora **SANDRA PATRICIA GAVIRIA VILLAMIZAR**, actuando en nombre propio, ejerce la acción constitucional de que trata el artículo 86 del Estatuto Superior, solicitando a la administración de justicia se tutele sus derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGITIMA**, el que señala es objeto de vulneración por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOENALES -DIAN-; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

1.2. De la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que las pretensiones se erigen sobre los siguientes hechos:

- Manifiesta que la Comisión Nacional del Servicio civil -CNSC- mediante **acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre del 2020**, abrió convocatorias para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.
- Afirma que se inscribió al proceso de selección señalado correspondiéndole el número de inscripción 323112806, donde se existían 15 vacantes al empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 126566 denominado Profesional Gestor III, Código 303, Grado 3.**
- Sostiene que superó todas las etapas de la convocatoria, obteniendo dentro de la lista de elegibles la posición número 31 según el acto administrativo Resolución de la CNSC No. 11447 de fecha 20 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24- 11447). Resolución que se encuentra en firme.
- Indica que mediante Decreto No. 0419 del 21 de marzo del 2023, se ordenó la ampliación de personal de la plata global de la DIAN, aumentándose las vacantes al cargo Profesional Gestor III, Código 303, para el cual ella se

inscribió, como también que mediante Decreto No. 927 del 7 de junio del 2023 *"Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial - DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano"*, en el párrafo transitorio del artículo 36 se menciona que las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

- Luego de exponer varias respuestas dadas a otros concursantes sobre el nombramiento que la disponibilidad presupuestal y la financiación de los respectivos empleos sostiene que está garantizada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como también que el perfil del empleo contenido en la Opec 126566 para el cual ella se inscribió es de aquellos cargos que constituyen una necesidad del servicio.
- Precisa que Mediante Resolución número 000131 de 01 de septiembre de 2023 *"Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones"* se lleva a cabo el nombramiento solo de 5 de los elegibles de la lista debidamente autorizada para la OPEC 126566, donde ella se encuentra, existiendo 78 vacantes que debieron ser provistas y no como se hizo de forma parcial, maxime cuando todas las 78 fueron debidamente reportadas al aplicativo SIMO y autorizadas para uso completo por parte de la CNSC mediante oficio radicado 2023RS092366 para la Opec 126566, no solo para el nombramiento de cinco (05) de los elegibles.
- Sostiene que no existe razón, jurídica ni presupuestal para no nombrar a los demás integrantes en la lista de elegibles, encontrándose vencido a la fecha los 10 días hábiles que otorgó la CNSC a la DIAN para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los designados y efectuar los nombramientos en período de prueba, tal como consta en el oficio de autorización No. 2023RS092366 *"Respuesta Primera Entrega autorización uso de listas de elegibles en cumplimiento del Decreto 0927 de 2023"* de 07 de Julio del 2023, constituyendo esto en una *"flagrante vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas."*

1.3. Pretende que sea amparado sus derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGITIMA, los que señala son objeto de vulneración por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOENALES -DIAN-; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y, en consecuencia, se (i) ordene a la DIAN efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Gestor III, Código 303, Grado 3, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 11447 de 20 de noviembre de 2021; (ii) ordenar a la DIAN que, una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar sus derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso, y por tanto se establezca un tiempo máximo no superior a diez (10) días hábiles para la posesión, tal como indica el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017; (iii) ordenar a la CNSC a que

lleve a cabo las funciones de su competencia conducentes a garantizar el cumplimiento por parte de la DIAN de las obligaciones de dicha entidad según lo establecido en el Acuerdo No. 0285 de 2020 y, (iv) ordene al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a que sitúe, si no lo ha realizado, los recursos financieros necesarios con el fin a respaldar los respectivos nombramientos a los que haya lugar al momento de hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 11447 de 20 de noviembre de 2021.

2. DE LA ACCIÓN, LA COMPETENCIA Y LA DEMANDA.

2.1. A través de la Acción de Tutela toda persona puede reclamar la protección de sus derechos fundamentales ante la Administración de Justicia, cuando estos resulten amenazados o vulnerados – activa o pasivamente - por cualquier autoridad pública o los particulares.

2.2. El artículo 37 del decreto 2591 de 1991, frente al factor competencia, señala que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces, juezas o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza. A su turno, por autos No. 124 y 198 adidos el veinticinco (25) de marzo y veintiocho (28) de mayo de 2009, la Honorable Corte Constitucional, señaló que el Decreto 1382 de 2000, hoy Decreto 333 de 2021, refiere exclusivamente a reglas de “*reparto*” y no de *competencia*, pues las tales se circunscriben a las previstas por el artículo 37 antes enunciado.

2.3. Para el caso, este Despacho judicial es competente por cuanto la alegada vulneración de los derechos fundamentales se da en el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, lugar de paso de las tutelantes y sobre el cual se tiene Jurisdicción, conforme el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006; como lo ha reconocido la Corte Constitucional en Autos A-151 y 073 de 2013, aunado, a que se encuentra demandada una entidad del orden nacional, conforme a lo estipulado en las reglas de reparto (Decreto 333 de 2021), el Juzgado es el llamado a conocer del sub-lite.

2.4. Por consiguiente, establecida la competencia de este Despacho y acreditados los supuestos de contenido y forma enunciados en los artículos 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991, se finiquita la procedencia de admisión de la demanda, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales.

3. DECISIÓN.

PRIMERO. Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **SANDRA PATRICIA GAVIRIA VILLAMIZAR** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOENALES -DIAN-**; la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **IGUALDAD y DEBIDO PROCESO y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL MERITO Y CONFIANZA LEGITIMA**. En consecuencia, el **JUZGADO DISPONE**:

a. NOTIFÍQUESE este auto por el medio más expedito y eficaz al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOENALES -DIAN-**; la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, o a quien cumpla sus funciones, remitiéndoles copia de la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de **dos (02) días hábiles** para ejercer su derecho a la defensa y arrimar las pruebas que pretendan hacer valer.

b.1. Se concede a la señora SANDRA PATRICIA GAVIRIA VILLAMIZAR el término de dos (2) días hábiles, para que:

- (i) ALLEGUE LAS COPIAS DE LAS PRUEBAS SEÑALADAS EN EL PUNTO VIII "PRUEBAS EN MI PODER" DE LA DEMANDA, LAS CUALES NO REPOSAN EN EL EXPEDIENTE.

b.2. Se concede a las entidades accionadas el término de dos (2) días hábiles, para que:

- (i) RINDAN INFORME SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.
- (ii) ALLEGUEN COPIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE DIO ORIGEN A LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.

c. Requiérase a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** de las entidades accionadas, o a quien haga sus veces, para que, dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificado en que **se haga constar el nombre y número de cédula de la persona que ejerce la representación legal de dicha entidad, así como la dirección de correo electrónico al que se puede notificar las decisiones de desacato, si a ello hubiere lugar.**

De igual manera, se ordena a las accionadas que informen el nombre de él o la persona encargada del cumplimiento de las sentencias de tutela, su número de cédula de ciudadanía y correo electrónico para recibir notificaciones, con el fin de individualizar al responsable, y además evitar la configuración de nulidades procesales.

d. Para efecto de garantizar los derechos de todas las personas que puedan verse afectadas con la decisión que aquí se adopte, **SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIAN publicar en su página web la existencia de la presente demanda de tutela a fin de que los interesados y concursantes del proceso de selección DIAN, Modalidad de ingreso, para la OPEC número 126566, Cargo Profesional Gestor III, Código 303, Grado 3,** puedan, si así lo desean, intervenir, ejercer su derecho de defensa y hacer las manifestaciones que consideren pertinentes en el término máximo de un (1) día contado a partir de la fecha de la publicación. Para tal efecto la accionada deberá indicar en la publicación el correo electrónico del Juzgado.

e. **NOTIFÍQUESE ESTE AUTO** por el medio más expedito y eficaz **A LA PARTE ACTORA** y los **INTERVINIENTES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO SOLÓRZANO DUARTE

Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»